



## Resolución N° 201 / 18-07-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

**ANT.:** Denuncia contra GS1 Chile por abuso de posición dominante. Rol N°2802-25 FNE.

**MAT.:** Resolución de Archivo.

### VISTOS:

1.- La denuncia de un particular, de fecha 15 de enero de 2025, en contra de la Corporación Chilena para el Desarrollo y Administración de Estándares (en adelante, "**Denunciada**" o "**GS1 Chile**"), por un eventual abuso de posición dominante consistente en la imposición de condiciones contractuales y cobros que podrían restringir injustificadamente la libre competencia.

2.- El expediente de admisibilidad Rol N°2802-25 FNE, caratulado "Denuncia contra GS1 Chile por abuso de posición dominante" (en adelante, el "**Expediente**").

3.- La minuta de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 18 de julio de 2025 (en adelante, "**Minuta de Archivo**").

4.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, "**DL 211**").

### CONSIDERANDO:

1.- Que la denuncia señala que GS1 Chile, como único representante autorizado en Chile para otorgar códigos de barra registrados bajo el sistema de estándares GS1 (en adelante, "**Código GTIN**"), habría incurrido en prácticas que restringen injustificadamente la libre competencia. Entre dichas prácticas se mencionan: condiciones contractuales sin posibilidad de negociación, aplicación de penalidades por término anticipado, cláusulas de renovación automática, negativa a entregar cotizaciones previas, y una estructura tarifaria opaca y potencialmente discriminatoria.



2.- Que, conforme a los antecedentes contenidos en el Expediente, se constató que, si bien la Denunciada es el único proveedor local autorizado por GS1 Internacional para emitir Códigos de Barra GS1 en el territorio nacional, existen alternativas viables que permiten a los productores y comercios utilizar otros sistemas de codificación de productos, sin necesidad de recurrir a los servicios de dicha entidad.

3.- Que, se verificó que la contratación de los servicios de GS1 Chile no constituye una condición necesaria ni exclusiva para la comercialización minorista de productos en el mercado nacional, toda vez que la mayoría de los grandes distribuidores no exige el uso de códigos de barra emitidos por esta organización. En consecuencia, los productores pueden recurrir a soluciones de codificación desarrolladas por terceros o utilizar los sistemas internos implementados por los comercios y cadenas de *retail*.

4.- Que, adicionalmente, los productores o comercios que requieran utilizar el estándar internacional GS1 para fines de exportación u otros usos específicos, pueden contratar servicios equivalentes en cualquier otra oficina miembro de GS1 a nivel internacional. Varias de estas oficinas ofrecen esquemas tarifarios más convenientes y adaptables a las necesidades particulares de los usuarios.

5.- Que, en consecuencia, no resulta pertinente, por ahora, instruir inicio de investigación en contra de GS1 Chile.

#### **RESUELVO:**

**1.- ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES** del expediente de admisibilidad Rol 2802-25 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de iniciar investigaciones si existieran nuevos antecedentes que así lo justificaren.

#### **2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
Fiscalía Nacional Económica  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

ARM

